

"En Santiago, a 20 de octubre de 2004, entre la **SUBSECRETARIA DEL TRABAJO**, RUT N° 61.501.000-6 representada por el Subsecretario del Trabajo don Yerko Ljubetic Godoy, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 1273, piso 3°, en adelante la "Subsecretaría", y don **ROBERTO GRANT DEL RÍO**, cédula de identidad N° 6.654.804-k, chileno, abogado, domiciliado en Morandé N° 322, oficina 405, en adelante "El Arrendador", todos de la comuna de Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La parte arrendadora, da en arrendamiento a la parte arrendataria las oficinas N° 24 y 25 A, segundo piso, ubicadas en calle Huérfanos N° 1294, de la comuna de Santiago, ciudad de Santiago, las que serán destinadas al uso y funcionamiento de "oficinas". Estas dependencias constan de cuatro privados, dos baños y una bodega con instalaciones de dos equipos de aire acondicionado.

SEGUNDO: El presente contrato empezará a regir el día 01 de noviembre de 2004, y su duración será de un año, renovable tácita, sucesiva y automáticamente por iguales períodos, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, su intención de ponerle término anticipadamente, en cuyo caso deberá dar un aviso mediante carta certificada con sesenta días de antelación, a lo menos, al vencimiento del plazo pactado, o de sus prórrogas.

TERCERO: La renta de arrendamiento será fijada en el equivalente en Unidades de Fomento, a \$ 550.000.- (quinientos cincuenta mil pesos) a la fecha del primer pago, reajustándose mensualmente según el valor de la Unidad de Fomento. El canon acordado deberá pagarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, contra presentación del respectivo recibo de pago.

CUARTO: La Subsecretaría, durante el segundo mes de arrendamiento, efectuará mejoras útiles, cuyo valor será compensado hasta el monto total de una renta de arrendamiento.

QUINTO: La parte arrendadora se compromete a entregar al día los consumos por los servicios de energía eléctrica, gastos comunes ordinarios, y demás suministros correspondientes a la propiedad arrendada, debiendo encontrarse completamente cancelados a la fecha del presente contrato. A su vez, la Subsecretaría estará obligada, desde la fecha en que se hace cargo de la propiedad, a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda los servicios antes mencionados. El atraso de un mes de cualquiera de los pagos indicados dará derecho al arrendador a solicitar el corte de los servicios respectivos ante las empresas correspondientes.

SEXTO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, los valores correspondientes deberán enterarse reajustados de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Tercera del presente contrato.

SEPTIMO: Queda prohibido a la Subsecretaría subarrendar, ceder o transferir, a cualquier título el presente contrato, o destinar a un objeto diferente de lo convenido en la Cláusula Primera de este contrato.

OCTAVO: La Subsecretaría se obliga a mantener el inmueble arrendado en perfecto funcionamiento observando en su conservación el cuidado de un buen padre de familia según los términos del artículo 44° del Código Civil, destinando el inmueble al uso señalado en la cláusula Primera de este contrato.

NOVENO: La parte arrendadora se compromete a entregar el inmueble con sus griferías y sistema eléctrico funcionando, rigiéndose respecto de las mejoras por las reglas generales establecidas en el Título XXVI, del Libro IV, del Código Civil, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Cuarta del presente contrato.

La parte arrendadora se obliga a entregar el inmueble una vez suscrito el contrato de arrendamiento durante el mes de octubre, lo que no implicará costo alguno para el arrendatario.

DECIMO: La Subsecretaría se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante el abandono total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además deberá entregar los recibos que acrediten el pago de los consumos de energía eléctrica, gastos comunes ordinarios, etc. hasta el último día que ocupó el inmueble.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado que se recibe, la Subsecretaría entrega en este acto al arrendador la cantidad de quinientos cincuenta mil pesos por concepto de garantía, correspondiente a un mes de arrendamiento, caución que éste se obliga a devolver, equivalente al valor del último mes de arriendo pagado. Esta garantía será devuelta a los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego, autorizada la parte arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de gastos de energía eléctrica, gastos comunes, etc.

DECIMO SEGUNDO: El arrendador no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad, o por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, toda vez que dichas circunstancias no le sean atribuibles a su falta de diligencia o cuidado ordinario respecto del inmueble.

DECIMO TERCERO: Formará parte de este contrato el inventario de los muebles, accesorios, etc. que recibirá la Subsecretaría, el cual será firmado por ambas partes y será agregado al final del contrato como un anexo.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

DECIMO QUINTO: Se firma el presente Contrato en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.
La personería de don Yerko Ljubetic Godoy consta del decreto supremo N° 32, de 11 de marzo de 2000 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

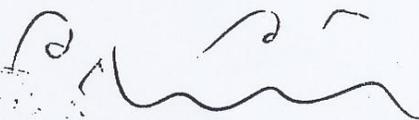
2.- **AUTORIZASE** el pago mensual durante la vigencia del contrato que se aprueba por la presente resolución de la renta respectiva equivalente en Unidades de Fomento, a \$ 550.000.- (quinientos cincuenta mil pesos) a la fecha del primer pago, reajustándose mensualmente según el valor de la Unidad de Fomento, así como la garantía otorgada equivalente a \$ 550.000.- con impuesto incluido.

3.- **IMPUTESE** el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución al siguiente ítem del Presupuesto vigente de la Subsecretaría del Trabajo.

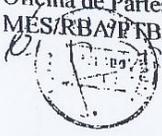
15.01.01.22.17.010

SERVICIOS GENERALES
Arriendo de Inmuebles

ANOTESE Y COMUNIQUESE


YERKO LJUBETIC GODOY
Subsecretario del Trabajo

Distribución:
Gabinete Subsecretario
Depto. Administrativo
Contabilidad y Presupuesto
Bienes y Mantenición
Asesoría Técnica
Oficina de Partes
MES/RBA/PTB/asf



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
ENTRE
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
Y
DON ROBERTO GRANT DEL RÍO**

En Santiago, a 20 de octubre de 2004, entre la **SUBSECRETARIA DEL TRABAJO**, RUT N° 61.501.000-6 representada por el Subsecretario del Trabajo don Yerko Ljubetic Godoy, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 1273, piso 3°, en adelante la "Subsecretaría", y don **ROBERTO GRANT DEL RÍO**, cédula de identidad N° 6.654.804-k, chileno, abogado, domiciliado en Morandé N° 322, oficina 405, en adelante "El Arrendador", todos de la comuna de Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La parte arrendadora, da en arrendamiento a la parte arrendataria las oficinas N° 24 y 25 A, segundo piso, ubicadas en calle Huérfanos N° 1294, de la comuna de Santiago, ciudad de Santiago, las que serán destinadas al uso y funcionamiento de "oficinas". Estas dependencias constan de cuatro privados, dos baños y una bodega con instalaciones de dos equipos de aire acondicionado.

SEGUNDO: El presente contrato empezará a regir el día 01 de noviembre de 2004, y su duración será de un año, renovable tácita, sucesiva y automáticamente por iguales períodos, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, su intención de ponerle término anticipadamente, en cuyo caso deberá dar un aviso mediante carta certificada con sesenta días de antelación, a lo menos, al vencimiento del plazo pactado, o de sus prórrogas.

TERCERO: La renta de arrendamiento será fijada en el equivalente en Unidades de Fomento, a \$ 550.000.- (quinientos cincuenta mil pesos) a la fecha del primer pago, reajustándose mensualmente según el valor de la Unidad de Fomento. El canon acordado deberá pagarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, contra presentación del respectivo recibo de pago.

CUARTO: La Subsecretaría, durante el segundo mes de arrendamiento, efectuará mejoras útiles, cuyo valor será compensado hasta el monto total de una renta de arrendamiento.

QUINTO: La parte arrendadora se compromete a entregar al día los consumos por los servicios de energía eléctrica, gastos comunes ordinarios, y demás suministros correspondientes a la propiedad arrendada, debiendo encontrarse completamente cancelados a la fecha del presente contrato. A su vez, la Subsecretaría estará obligada, desde la fecha en que se hace cargo de la propiedad, a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda los servicios antes mencionados. El atraso de un mes de cualquiera de los pagos indicados dará derecho al arrendador a solicitar el corte de los servicios respectivos ante las empresas correspondientes.

SEXTO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, los valores correspondientes deberán enterarse reajustados de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Tercera del presente contrato.

SEPTIMO: Queda prohibido a la Subsecretaría subarrendar, ceder o transferir, a cualquier título el presente contrato, o destinar a un objeto diferente de lo convenido en la Cláusula Primera de este contrato.

OCTAVO: La Subsecretaría se obliga a mantener el inmueble arrendado en perfecto funcionamiento observando en su conservación el cuidado de un buen padre de familia según los términos del artículo 44° del Código Civil, destinando el inmueble al uso señalado en la cláusula Primera de este contrato.

NOVENO: La parte arrendadora se compromete a entregar el inmueble con sus griferías y sistema eléctrico funcionando, rigiéndose respecto de las mejoras por las reglas generales establecidas en el Título XXVI, del Libro IV, del Código Civil, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Cuarta del presente contrato.

La parte arrendadora se obliga a entregar el inmueble una vez suscrito el contrato de arrendamiento durante el mes de octubre, lo que no implicará costo alguno para el arrendatario.

DECIMO: La Subsecretaría se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante el abandono total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además deberá entregar los recibos que acrediten el pago de los consumos de energía eléctrica, gastos comunes ordinarios, etc. hasta el último día que ocupó el inmueble.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado que se recibe, la Subsecretaría entrega en este acto al arrendador la cantidad de quinientos cincuenta mil pesos por concepto de garantía, correspondiente a un mes de arrendamiento, caución que éste se obliga a devolver, equivalente al valor del último mes de arriendo pagado. Esta garantía será devuelta a los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego, autorizada la parte arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gastos comunes, etc.

DECIMO SEGUNDO: El arrendador no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad, o por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, toda vez que dichas circunstancias no le sean atribuibles a su falta de diligencia o cuidado ordinario respecto del inmueble.

DECIMO TERCERO: Formará parte de este contrato el inventario de los muebles, accesorios, etc. que recibirá la Subsecretaría, el cual será firmado por ambas partes y será agregado al final del contrato como un anexo.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

DECIMO QUINTO: Se firma el presente Contrato en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Yerko Ljubetic Godoy consta del decreto supremo N° 32, de 11 de marzo de 2000 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.


YERKO LJUBETIC GODOY
Subsecretario del Trabajo


ROBERTO GRANT DEL RÍO
Arrendador

MES/RBA/PTB/asf
